

INFORME SECRETARIAL. – Salento, 14 de marzo de 2023

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, con el memorial que antecede, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

PROCESO:
Demandante:
Demandado:
Decisión:
Auto:

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00092-00
Carlos Arturo Vargas Navarro
Sebastián Castaño Valencia
Terminación del proceso por pago
Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirigen ante este Despacho, los doctores CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ Y JHON FREDY MUÑOZ TANGARIFE, apoderados de los señores CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO como parte demandante y SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, como parte demandada, para solicitar se dé por terminado el proceso por transacción a la que han llegado las partes, documento que se aporta, solicitan igualmente se levante las medidas cautelares y cancele la hipoteca.

Sobre la transacción trata el artículo 312 del Código General del Proceso en la cual dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

La solicitud es procedente y se deberá despachar de manera favorable disponiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de

todas las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de este proceso, levantamiento de la hipoteca y el desglose de los títulos valores para ser entregados a la parte demandada. Por la manera en que se termina el proceso, no hay lugar a condenar en costas.

Ahora bien, como dentro del proceso se designó inicialmente un secuestre, quien salió de la lista de auxiliares, por lo que se dispuso su relvo y la entrega del bien garante de la obligación al nuevo auxiliar de la justicia designado, lo que de su parte no se cumplió, y el nuevo auxiliar de la justicia no recibió el bien ni ejerció el cargo, por lo cual no habrá lugar a fijarles honorarios por la labor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, Se accede con lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación

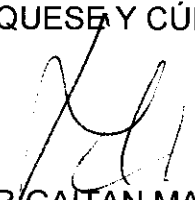
TERCERO: Se ordena cancelar todas las medidas cautelares que se decretaron dentro de este proceso. Líbrense los oficios que corresponda.

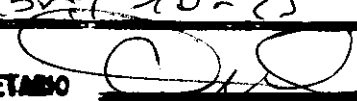
CUARTO: Se ordena cancelar la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2943 del 10 de noviembre de 2015 de la Notaría Tercera de Armenia. Librese oficio

QUINTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron de base para la ejecución y entregarlos a la parte demandada si así lo requiere.

SEXTO: No se le fijan honorarios a los auxiliares de la justicia designados, por lo señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER/GAITAN MARTINEZ
Juez

SECRETARIO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
abril 10-23

SECRETARIO